REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1455-2023
De veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **MIGUEL ALEXANDER RUIZ MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-750-816, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Ciudad de Panamá, Punta Pacífica, Oceanía Business Plaza, Torre 2000, Piso N°25, Oficina N°25-1, correo electrónico gerencia@panamarca.net, celular 6257-4907, actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa **SEVENMAS, S.A.** (nombre comercial **TC INDUSTRIES**), sociedad anónima registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio N°155598055 en la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el Señor **JOSÉ AROSEMENA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-709-2231; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N°**2023-0-18-02-08-CM-010717**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción **"ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"**, con un precio de referencia de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 89/100 CENTAVOS (B/. 21,395.89)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1431-2023 de diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **SEVENMAS, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en concordancia con el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 7 de agosto de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 1 de septiembre de 2023. De igual forma, consta publicado el certificado de autorización de compra fuera de la tienda virtual y la Adenda N°1.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica publicada el 1 de septiembre de 2023, concurrieron los siguientes proponentes:

AS

Proponente	Precio Propuesto
SEVENMAS, S.A.	B/. 12,435.11
CORPORACION MACANO, S.A.	B/. 18,683.91
EDWIN ALVAREZ	B/. 20,933.48
KID AND PLAY INC	B/. 21,245.92

Que el día 6 de septiembre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Informe de Subsanación en el cual se indica que el proponente **KID AND PLAY INC.**, no subsanó el paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos.

Que el día 11 de septiembre de 2023, la entidad licitante publicó Nota DSG/DSL/SPL/080-23 de fecha 8 de septiembre de 2023, en la cual se determina que el proponente que ofertó el precio más bajo, **SEVENMAS, S.A.**, no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se procedió a verificar la segunda propuesta de menor precio (**CORPORACION MACANO, S.A.**), determinando que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó adjudicar el Acto Público a dicho proponente. De igual forma, consta publicado el día 11 de septiembre de 2023, el Cuadro de Cotizaciones N°86 de 11 de septiembre de 2023, por el cual se adjudica el Acto Público al proponente **CORPORACION MACANO, S.A.**

Que el día 2 de septiembre de 2023 se publicó en el registro electrónico del Acto Público, la certificación de interposición de Recurso de Impugnación por parte de la empresa **SEVENMAS, S.A.** contra el Cuadro de Cotizaciones N°86 de 11 de septiembre de 2023, el cual fue admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante Resolución N°154-2023/TACP de 21 de septiembre de 2023. De igual forma, consta publicado informe secretarial, escrito para el traslado, informe de conducta, nota remisoria de muestras y el informe de trámite.

Que el día 11 de octubre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución N°203-2023-Pleno/TACP de 10 de octubre de 2023 por la cual el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **SEVENMAS, S.A.**, la cual en su parte decisiva ordena revocar los efectos del Cuadro de Cotizaciones N°86 de 11 de septiembre de 2023, que resolvió adjudicar el Acto Público N°**2023-0-18-02-08-CM-010717** al proponente **CORPORACIÓN MACANO, S.A.**; de igual manera, ordena a la Entidad concluir el presente Acto Público generando el acto administrativo que concluya la selección objetiva del contratista, ya sea por medio de adjudicación, declaratoria de desierto, rechazo de propuestas, etc.

Que el día 17 de octubre de 2023, consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, la Acción de Reclamo presentada por la empresa **SEVENMAS, S.A.**, la cual fue admitida por medio de Resolución N° DS-DF-1431-2023 de 19 de octubre de 2023. Todo lo anterior es de conformidad con el registro de actuaciones que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

AS

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene a la entidad licitante realizar un nuevo análisis de la propuesta presentada por la empresa **CORPORACIÓN MACANO, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°**2023-0-18-02-08-CM-010717,** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, y por el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que como cuestión preliminar, vale advertir que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Entidad, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que como primer reproche en su escrito, el Accionante señala que el proponente **CORPORACIÓN MACANO, S.A.,** presentó un Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social, cuya autenticidad no se puede validar y por ende, no cumple con lo solicitado en el Pliego de Cargos. El Reclamante indica que "*podemos entender que posiblemente nos encontremos frente a un documento que ha sido alterado pues cualquier paz y salvo posee una manera de verificar su validez…*".

Que aunado a lo anterior, el Reclamante señala que el certificado de paz y salvo que sugiere fue presuntamente alterado, ha sido utilizado en diversos actos públicos adicionándole distintas fechas de vencimiento. Señala el Accionante que ningún certificado puede repetir su código alfanúmero con otro certificado, incluyendo aquellos emitidos por la misma empresa en diferentes meses. En consecuencia, solicita el reclamante que la entidad realice la investigación correspondiente por la presunta falsedad de documentos en relación al paz y salvo de la Caja de Seguro Social aportado por la empresa **CORPORACIÓN MACANO, S.A.**

Que al revisar la propuesta del proponente **CORPORACIÓN MACANO, S.A.**, se observa que el documento denominado "03.PAZ Y SALVO CSS.pdf" contiene el Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal de la Caja de Seguro Social:

15

Certificado de paz y salvo

No.de CERTIFICADO: [illegible]

INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO: CAJA DEL SEGURO SOCIAL

Por medio del presente documento se emite este certificado de paz y salvo a:

Número patronal: 87-443-00188
RUC/CIP: 1628873-1-671473
Nombre comercial: CORPORACION MACANO, S.A.
Razón social: CORPORACION MACANO, S.A.
Periodo: 2023-06-01 Valido hasta: 2023-08-31
Motivo: PAZ Y SALVO

(El resaltado es nuestro)

Que atendiendo a lo expuesto por el Reclamante, podemos observar que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública emitió un pronunciamiento en cuanto a este punto, mediante la Resolución N°203-2023-Pleno/TACP de 10 de octubre de 2023, en la cual se externó el siguiente criterio:

> Nótese que dicho certificado de paz y salvo de la caja de seguro social, tiene fecha de validez 31 de agosto de 2023, por lo que tomando en cuenta que la fecha y hora de presentación y apertura de propuestas era el día 1 de septiembre de 2023, dicho certificado se encontraba vencido, incumpliendo así con el referido requisito.

Que en consonancia con el pronunciamiento antes citado, este Despacho reitera el criterio expuesto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el sentido que, el paz y salvo aportado por el proponente **CORPORACIÓN MACANO, S.A.**, se encontraba vencido a la fecha en que se llevó a cabo el acto público, el día 1 de septiembre de 2023.

Que en cuanto al señalamiento por presunta falsedad que realiza el Accionante en relación al Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social aportado por el proponente **CORPORACIÓN MACANO, S.A.**, esta Dirección tiene a bien indicar que dicha solicitud de investigación debe ser presentada ante la Entidad Licitante, la cual debe ordenar el inicio de una investigación administrativa por presunta falsedad, a efectos de corroborar si se ha incurrido o no en falsedad de documentos en razón de la presunta alteración del certificado de paz y salvo, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020:

> Artículo 9. **Investigación sobre falsedad de información o documento**. Cuando la entidad advierta o se le advierta que se ha proporcionado información o documentación falsa dentro del procedimiento de selección de contratista, llevará a cabo una investigación para determinar la falsedad administrativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del citado Decreto Ejecutivo, corresponde a la Entidad Licitante valorar si existe mérito o no para iniciar un proceso de investigación si estima que ello es necesario, sea de oficio o ante una advertencia de falsedad.

Que como segundo reproche, el Accionante manifiesta que la Entidad Licitante no utilizó el mecanismo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas en su Artículo 156, para notificar al proponente **SEVENMAS, S.A.** de una solicitud en cuanto a la certificación ISO 9001 para corroborar el documento aportado. En su lugar, realizó una solicitud y comunicación por vía correo electrónico y no utilizó el portal electrónico “PanamaCompra”, al solicitar aclaración al proponente **SEVENMAS, S.A.**, en cuanto a la solicitud de la certificación ISO 9001.

Que considerando lo relacionado a la certificación ISO 9001, este Despacho aclara que este punto fue objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en su Resolución N°203-2023-Pleno/TACP de 10 de octubre de 2023:

> De manera que, la empresa recurrente, aportó una certificación de calidad, suscrita por José Arosemena M, representante legal de la sociedad SEVENMAS, S.A., a través de la cual certifica que el bien ofertado cumple con la norma de certificación de estándares de calidad ISO 9001, sin embargo, observamos que dicha certificación no fue emitida por una empresa certificadora que acredite que, efectivamente, la empresa SEVENMAS, S.A, cumple con la normativa ISO u otra similar o equivalente o de otras empresas certificadoras, tal como lo exigió el pliego de cargos en el requisito 5 de Otros requisitos. Por lo tanto, se evidencia que el documento presentado no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Que en su análisis el Tribunal determinó que el proponente **SEVENMAS, S.A.**, no cumplía con lo solicitado en el pliego de cargos. Por otro lado, en cuanto al punto reclamado por el Accionante, al mencionar que la metodología de comunicación utilizada por la entidad no es la prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, traemos a colación lo señalado en el informe emitido por la entidad, publicado el día once (11) de septiembre de 2023:

> **Observación:** Se solicito vía correo electrónico, a la empresa **SEVENMAS, S.A.,** la certificación ISO 9001, para corroborar el documento aportado, pero no recibimos respuesta por parte de la empresa antes descrita. (correo adjunto), siendo un punto importante para nuestra Institución, en obtener productos, certificados con calidad y durabilidad, debido al tipo de trabajo que se realiza en diferentes áreas de operaciones del SENAFRONT.

Que el Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dispone lo siguiente:

> "Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.
> …
> **La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original**…" (El resaltado es nuestro)

Que respecto al artículo citado, es importante recordar que sin perjuicio de la obligación que tienen las Entidades Licitantes de verificar las propuestas presentadas para cada acto público, la norma transcrita confiere a la Entidad la facultad de solicitar a los proponentes las aclaraciones que a bien tengan con respecto a las propuestas, en caso de ser requeridas; no obstante, no se pueden incorporar elementos adicionales que modifiquen la propuesta originalmente presentada. En el caso que nos ocupa, observamos que la entidad licitante solicitó vía correo electrónico la aportación de un documento, lo cual se aparta del procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, el cual no permite modificar la propuesta original.

Que el Artículo 156 de la Ley de Contrataciones Públicas, dispone que: "*Todas las resoluciones, demás actos administrativos y comunicaciones que emitan las entidades contratantes dentro del proceso de selección de contratista y en la ejecución del contrato, así como las que dicte el Tribunal Administrativo de*

AS

Contrataciones Públicas, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que en lo que respecta al mecanismo de comunicación utilizado por la Entidad Licitante, esta Dirección advierte que no se utilizó el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para notificar al proponente de la solicitud planteada por la Entidad Licitante, lo cual se aleja del procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez analizados los hechos expuestos en la acción de reclamo y examinado el procedimiento realizado por la entidad licitante así como el registro de actuaciones en el expediente electrónico del acto público, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la realización de trámites omitidos, específicamente la emisión y publicación del acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas conforme a lo dispuesto en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y se emita el Cuadro de Cotizaciones; todo lo anterior en acatamiento a las directrices impartidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas a través de la Resolución N°203-2023-Pleno/TACP de 10 de octubre de 2023, dentro del Acto Público N°**2023-0-18-02-08-CM-010717**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción **"ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"**, con un precio de referencia de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 89/100 CENTAVOS (B/. 21,395.89)** y se concluya el mismo hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Entidad Licitante realizar trámites omitidos, específicamente la emisión y publicación del acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas conforme a lo dispuesto en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y se emita el Cuadro de Cotizaciones; todo lo anterior en acatamiento a las directrices impartidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas a través de la Resolución N°203-2023-Pleno/TACP de 10 de octubre de 2023, dentro del Acto Público N°**2023-0-18-02-08-CM-010717**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción **"ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O**

15

EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS", con un precio de referencia de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 89/100 CENTAVOS (B/. 21,395.89)** y se concluya el mismo hasta su etapa final.

SEGUNDO: LEVANTAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N°**2023-0-18-02-08-CM-010717.**

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **SEVENMAS, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Fecha: 2023.10.25 16:35:00 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/vv

Exp. 23644